



ABG. LENIN GUANOQUIZA  
SECRETARIO EJECUTIVO (E) DEL CCPDA

ACTO NORMATIVO N.- CCPDA-2025-001

CONSIDERANDO

**Que** el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

**Que** el Art. 61 numeral 7 ibidem, establece “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

**Que** el Art. 226 ibidem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;

**Que** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República establece: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

**Que** el Art. 341 ibidem, establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

**Que** el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna (...)”;





**Que** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo y 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)*”;

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo (COA), en relación al Acto normativo de carácter administrativo, determina que: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”

**Que** el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Nro. MDT-2022-180 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.170, de 17 de octubre de 2022, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

**Que** el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional ha emitido el Reglamento Modelo para el proceso de selección de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mismo que representa un instrumento para aportar al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

**Que** el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

**Que** las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

**Que** el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “*Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez*”;

**Que** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: “*De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos*”;

**Que** el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: ✕

“c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

**Que**, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

**Que**, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

**Que**, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

**Que**, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, en su artículo 3 y 31 señala que las Juntas Cantonales de protección de derechos, son parte del Sistema de Protección Local, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato las financiará;

**Que**, conforme el artículo 13 de la Reforma a la Ordenanza del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato: "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato será organizada y financiada por el GAD Municipalidad de Ambato, como un órgano de nivel operativo. Se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa y en el ámbito de sus competencias, los derechos individuales y colectivos en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos. Para el ejercicio de su potestad administrativa de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en todo el procedimiento de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante ningún ente administrativo municipal".



Que, por medio de resolución del Pleno N.-010-2024-004, de fecha 06 de septiembre del 2024, resuelve:

**“Artículo 1.-** Dar por conocida la información remitida desde la Secretaría Ejecutiva del CCPDA y con las observaciones realizadas aprobar el contenido del Acto Normativo de Carácter Administrativo que regula el Proceso de Selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato.

**Artículo 2.-** Disponer y autorizar a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, realice los procesos administrativos-financieros internos y del Talento Humano que correspondan a fin de garantizar un adecuado proceso de selección, incluyendo al cronograma tentativo que se genere para el efecto, debiendo informar a este cuerpo colegiado sobre lo actuado.”

Que, por medio de resolución del Pleno N.-004-2026-001, de fecha 31 de marzo de 2026, resuelve por unanimidad:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el contenido del oficio N.-CCPDA-TTHH-2026-026, suscrito por el Psi. Ind. Gustavo Andrade, Técnico de TTHH del CCPDA, referente al informe para la reforma parcial del “Acto Normativo de Carácter Administrativo para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato”;

**Artículo 2.-** En concordancia al informe antes descrito, reformar parcialmente el “Acto Normativo de Carácter Administrativo para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato.





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## EXPIDE:

# EL ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO

## TÍTULO I DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

### CAPÍTULO I DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

**Art. 1.-Finalidad.-** El Presente Acto Normativo tiene por finalidad normar y dar directrices para regular el procedimiento de elección y posesión de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y demás normativa existente para el efecto.

**Art. 2.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.** - Será organizada y financiada por el GAD Municipalidad de Ambato, como un órgano de nivel operativo. Se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa y en el ámbito de sus competencias, los derechos individuales y colectivos en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

- a) Para el ejercicio de su potestad administrativa de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en todo el procedimiento de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que, sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante ningún ente administrativo municipal.
- b) En la Gestión Institucional y de Talento Humano, estarán bajo la administración de la Dirección de Talento Humano y Desarrollo Institucional del GAD Municipalidad de Ambato. *✍*

#### Concordancia:

REFORMA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO, Art. 31





CAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 3.- De la Integración.** – Las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Pleno.

Las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, se integrarán por tres miembros principales y sus suplentes que acrediten conocimientos en: **derecho, psicología, trabajo social.**

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres víctimas de violencia y Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en el cantón Ambato.

Se considera miembro suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de las Salas de la Junta Cantonal.

**Art. 4.- Atribuciones y Deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato.** - Las atribuciones y deberes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentran determinados:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

7





- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.


- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**

- a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

- **Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en su artículo 34, determina:**

Estadía temporal de las personas desaparecidas o extraviadas cuando son localizadas. Cuando la persona desaparecida o extraviada corresponda a personas adultas mayores, con discapacidad o niñas, niños y adolescentes sea localizada y no tenga familiares o personas cercanas, serán acogidas temporalmente por el Sistema de Protección de Derechos del cantón donde fueron encontradas.

La estadía temporal tendrá lugar en los servicios sociales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el efecto, en tanto dure el período de búsqueda y ubicación de las víctimas indirectas o personas cercanas de la víctima localizada.

Así mismo el Reglamento de la normativa ibidem, en su artículo 21 determina que en relación a la estadía temporal de las personas desaparecidas o extraviadas cuando son localizadas, deberán: 





Los servicios sociales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el efecto serán registrados de forma anual en el protocolo de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas de la Policía Nacional. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán en la obligación de acoger a las personas en estadía temporal y a aquellas personas que no tengan referente familiar y se encuentren en condición de calle.

La Junta de Protección de Derechos del cantón será la encargada de gestionar todos los trámites pertinentes para el ingreso al lugar de acogida.

**Art. 5.- Duración.** - Los miembros de las Salas de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 6.- Financiamiento.** - Las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán financiadas por el GAD Municipalidad de Ambato, formarán parte de la estructura Municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas desaparecidas y sin referente familiar y mujeres víctimas de violencia en el cantón.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

**Art. 7.- Forma de Selección:** El proceso de selección será público, abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en el presente Acto Normativo.

Las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, estarán integradas por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes por perfil del puesto, que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

**Art. 8.- Proceso de Selección:** Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

**Art.9.- Inhabilidades e Incompatibilidades.** - No podrán ser designados ni nombrados como miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres;





- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos señalados en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o persona adulta mayor;
- f) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las o los miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del CCPDA que participen en el concurso público de méritos y oposición;
- g) Quienes hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato;
- h) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- i) Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;
- j) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo con resolución en firme, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- k) Quienes sean miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, que estén por finalizar su período de reelección; y,
- l) Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público según el registro de prohibición del ente rector del trabajo.
- m) Quienes sean funcionarios públicos del CCPDA que cumplan con el perfil requerido y hayan actuado en cualquier etapa previa al desarrollo del proceso de selección de miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de derechos de Ambato.

**Art. 10. Fases de la Selección-** El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

#### FASE 1

- 1.- Convocatoria
- 2.- Postulación

#### FASE 2

Requisitos, que comprende:

- 1.- Foliación de documentos entregados por postulantes.
- 2.- Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.
- 3.- Verificación del mérito
- 4.- Apelación a la verificación del mérito.

#### FASE 3

Evaluaciones, compuestas de:

- 1.- Pruebas psicométricas y de personalidad
- 2.- Pruebas de conocimientos técnicos
- 3.- Apelación a prueba de conocimientos técnicos
- 4.- Entrevista

**FASE 4**

Selección:

- 1.-Selección de los mejores puntuados
- 2.-Impugnación ciudadana
- 3.-Resolución y notificación a interesados
- 4.-Publicación de resultados finales
- 5.-Aceptación y posesión de los miembros principales y suplentes electos de las Salas de la JCPDA.

**Art. 11.- De los/as candidatos/as elegibles:** Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, que superó la etapa de requisitos; pruebas psicométricas, pruebas de conocimientos técnicos y la elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

## CAPÍTULO IV CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

**Art. 12.- De la Convocatoria.-** La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de la prensa y medios electrónicos institucionales, página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o del GAD Municipalidad de Ambato y redes sociales, en el término de dos (2) días, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil del puesto y cumplir con los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del proceso de selección;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato,
- 5) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/la postulante;
- 6) Número de vacantes a ser cubiertas;
- 7) Remuneración correspondiente a los miembros principales; y;
- 8) Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

**Art.- 13.- De la Postulación.** – El tiempo para la postulación será en el término de dos (2) días; las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar el oficio de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito ✕



adicional, de ser el caso previstas en el presente Acto Normativo, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o de la instancia que se designe del cantón Ambato.

**Art. 14.- Requisitos de postulación y documentos a presentar.** – Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido en el perfil del puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT, que se descargará de la página web oficial;
- b) Presentar copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Acreditar experiencia profesional conforme al perfil del puesto de mínimo (4) años, mediante la presentación de certificados, mecanizado del IESS o RUC, a partir de la obtención del título profesional (Incluye 6 meses practicas pre profesionales);
- d) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec);
- e) Presentar certificado de no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);
- f) Correo electrónico, que será su domicilio electrónico para notificaciones.


Los/las candidatos/as deberán entregar su documentación foliada. La falta de presentación de uno o más de los requisitos, es causa para descalificación.

Adicionalmente los postulantes que cumplan con las siguientes acciones afirmativas: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: (indígena, afroecuatoriano o montubio), Héroe y Heroínas, Excombatiente, deberán adjuntar la documentación que avale dicha información.

**Concordancia:**

ACUERDO No. MDT-2022-180 (NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL).

**Art. 15.- Reglas para la Postulación.** - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso;
- b) Una vez ingresada la postulación el/la postulante no podrá modificarla;
- c) El/la postulante es el/la único/a responsable de la veracidad, exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en su carpeta de postulación;
- d) El/la postulante acuerda presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde la veracidad de dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Municipal del cantón Ambato y su correo electrónico proporcionado en la postulación dentro del presente proceso de selección. 

## CAPÍTULO V DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Art. 16.- Órganos Responsables.** - Los órganos responsables del proceso de selección son:

### A. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato

- a.1 Organizar las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato en base a lo establecido en la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ambato y su reforma correspondiente.
- a.2 Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
- a.3 Una vez recibida la resolución del Pleno del CCPDA de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de cada una de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato a través de su Dirección de Talento Humano y Desarrollo Institucional, deberá emitir las correspondientes acciones de personal por periodo fijo.
- A.4 Proporcionar los perfiles del puesto para el desarrollo del concurso.

### B. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- b.1 Organizar y ejecutar el proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato;
- b.2 Convocar al proceso de selección;
- b.3 Conformar la Comisión Calificadora y el Tribunal de Apelaciones de acuerdo al presente Acto Normativo;
- b.4 Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
- b.5 Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
- b.6 Expedir por medio del Pleno del CCPDA, la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, detallando los nombres de los miembros principales y sus respectivos suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento por período fijo;
- b.7 Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;
- b.8 Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b.9 Aplicar las evaluaciones psicométricas de personalidad, conocimiento técnicos y entrevistas.
- b.10 Generar la información previa del concurso de méritos y oposición, y subirla a la



- plataforma tecnológica, con base a las necesidades del CCPDA.
- b.11** Mantener los expedientes físicos y/o electrónicos debidamente legalizados y organizados; y,
- b.12** Las demás responsabilidades que le correspondan.

**C. De la Comisión Calificadora:** Es la instancia que, según el presente Acto Normativo, el Pleno del CCPDA conforma para calificar a los/as postulantes a miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

Tendrá las siguientes funciones:

- c.1** Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los/as postulantes a miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Acto Normativo.
- c.2** Conformar el Tribunal de apelaciones
- c.3** Elaborar las actas, resoluciones y demás actos administrativos del proceso de selección y disponer su notificación correspondiente en todas sus fases.
- c.4** Poner en conocimiento del Tribunal de apelaciones sobre las apelaciones, recomendaciones, sugerencias e impugnaciones ciudadanas de conformidad con el presente Acto Normativo.
- c.5** Declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:
  - c.5.1** Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
  - c.5.2** Por no existir postulantes idóneos en el proceso de selección;
  - c.5.3** Si por lo menos 6 postulantes, en cada una de sus salas no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.
  - c.5.4** Cuando ninguno de los postulantes registrados en el reporte del puntaje final presentare los documentos; y,
  - c.5.5** Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera preverse o evitarse.

**Art. 17.- Integración de la Comisión Calificadora:** Para el proceso de selección de postulantes a miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, conformará la Comisión Calificadora, con personas que cuenten con un perfil técnico y enfoque en materia de protección de derechos, además, designará a la secretaria/o de la Comisión Calificadora.

Para la integración de la Comisión Calificadora, se contará con:

1. El Alcalde/ Alcaldesa o su delegado/a;
2. Secretaria/o Ejecutiva/o del CCPDA;
3. Un/a representante del sector público al Pleno del CCPDA;
4. Dos representantes de la sociedad civil al Pleno del CCPDA



La Comisión Calificadora será presidida por el delegado o delegada de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

**Art. 18.- De las atribuciones de la Comisión Calificadora.** – Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a. Definir su funcionamiento en la primera reunión de la Comisión Calificadora.
- b. Calificar las carpetas receptadas en base al perfil del puesto y a los parámetros técnicos determinados en el Acto Normativo de acuerdo al cronograma.
- c. Resolver los merecimientos de los/las postulantes propuestos.
- d. Certificar y notificar a los/las postulantes que pasan a la siguiente fase.
- e. Conocer los resultados de las evaluaciones aplicadas de acuerdo a la modalidad establecida.
- f. Aplicar y calificar la entrevista a los candidatos.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- h. De ser el caso elaborar el informe para declarar desierto el concurso.
- i. Elaborar y suscribir el informe final para conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato la lista de las y los postulantes mejor puntuados y, los puntajes de calificación obtenidos de acuerdo al perfil del puesto para el cumplimiento de las acciones legales pertinentes.

**Art. 19.- Del tribunal de apelaciones.** - El tribunal de apelaciones será conformado por la Comisión Calificadora y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un o una delegada de la Procuraduría Sindica del GAD Municipalidad de Ambato, quien lo presidirá;
- b) Un o una delegada de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GAD Municipalidad de Ambato; y,
- c) Un o una delegada de la Dirección de Desarrollo Social, Deportivo y Económico del GAD Municipalidad de Ambato

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad definitiva por parte del titular. En ningún caso las personas que son parte del Comisión Calificadora podrán ser parte del tribunal de apelaciones.

**Art. 20.- Del Administrador del Concurso.** - La Máxima Autoridad del GAD Municipalidad de Ambato, en calidad de Presidente del Pleno del CCPDA designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición. Dicha designación se efectuará de manera simultánea con la elaboración de la información previa para iniciar un concurso de méritos y oposición.

El Administrador del Concurso debe ser un servidor público registrado en la nómina del CCPDA o de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GADMA, perteneciente



a cualquiera de sus órganos internos que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior o, en su defecto, quien tenga un rol de responsabilidad.

El administrador designado formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen en cada una de las fases del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica; y realizará las demás actividades que bajo su responsabilidad le corresponden.

## CAPÍTULO VI DEL MÉRITO

**Art. 21.- De la Validación y Calificación al Mérito.** – Luego del cierre del término para la postulación; la Comisión Calificadora en el término de cinco (5) días procederá a calificar las carpetas de los postulantes; elaborará las actas correspondientes y notificará a los postulantes.

El puntaje será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Psicólogo, Trabajador/a social)	14 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (4 puntos por cada año). (Incluye 6 meses practicas pre profesionales)	16 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>30 PUNTOS</b>

**Concordancia:**

ACUERDO No. MDT-2022-180 (NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL), Art. 19

**Art. 22.- De la Apelación a la Calificación del Mérito.** - Los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán apelar exclusivamente de sus resultados en el CCPDA, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación por parte de Talento Humano del CCPDA, previa disposición de la comisión calificadora.

Talento Humano del CCPDA, en el término de un (1) día, entregará el “Reporte de apelaciones”, la documentación de los postulantes y las bases del concurso al Tribunal de apelaciones para su trámite respectivo.

El Tribunal de apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones presentadas en el CCPDA, en el término de dos (2) días y, remitirá a Talento Humano del CCPDA, el resultado de las apelaciones, a fin de que esta última notifique a los postulantes apelantes la decisión de la Comisión, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto.

Posteriormente, Talento Humano del CCPDA informará a través de los correos electrónicos



debidamente registrados, a los postulantes que superen la fase del mérito, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del resultado de las apelaciones.

## CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES

**Art. 23.- Prueba Psicométrica de Personalidad.** –Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos, de acuerdo al perfil del puesto que el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto público. Estas pruebas tendrán una valoración sobre veinte (20) puntos, misma que será aplicada en el término de tres (3) días, de acuerdo a los criterios de valoración adoptados para el efecto.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar su documento original de la cédula de ciudadanía.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el CCPDA podrá contratar los servicios de una plataforma tecnológica para el adecuado desarrollo de la misma.

La Comisión Calificadora al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida, comunicará a Talento Humano del CCPDA para que notifique a los postulantes por medio de correo electrónico el listado y sus puntajes obtenidos.

Únicamente los postulantes que cumplan en esta evaluación con el porcentaje mínimo de catorce (14) puntos pasarán a la siguiente fase y los resultados de la misma no serán susceptibles de apelación.

**Art. 24.- Evaluación de Conocimientos Técnicos.** – Cumplida la fase anterior, en el término de un (1) día, el CCPDA a través de Talento Humano notificará mediante los correos electrónicos registrados por cada uno de los postulantes, el listado de personas que rendirán la evaluación de conocimientos técnicos.

La presente fase será aplicada en el término de tres (3) días; calificada sobre un total de treinta y cinco (35) puntos y se cumplirá mediante una prueba que será aplicada con una plataforma informática.

Quienes cumplan en esta evaluación un puntaje mínimo de veinte y cinco (25) puntos y máximo de treinta y cinco (35) puntos pasaran a la siguiente fase.

La evaluación se aplicará en un periodo de dos horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

✍





- 10% Legislación de niñez y adolescencia
- 10% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- 15% Legislación de derechos adultos mayores y Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- 10% Conocimiento específico de acuerdo al perfil del puesto.
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

Para esta prueba se utilizarán los temas antes descritos, que constarán en el banco de preguntas elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad legal del Secretario Ejecutivo del CCPDA.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará automáticamente descalificado del concurso.

Para rendir la prueba, el postulante deberá presentar el documento original de su cédula de ciudadanía. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la prueba de conocimientos técnicos, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva, por medio de correo electrónico informará sobre este particular al postulante, lo cual constituye notificación formal.

**Art. 25.- De la notificación de resultados de la evaluación de conocimientos técnicos. –**

La Comisión Calificadora al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la evaluación técnica, a través de Talento Humano del CCPDA, notificará a los aspirantes por medio de correo electrónico el listado de los postulantes con los puntajes alcanzados.

Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de veinte y cinco (25) puntos, serán llamados a presentarse a la evaluación psicométrica.

**Art. 26.- De la Apelación a la Evaluación de Conocimientos Técnicos. –**

Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba en el CCPDA, en el término de un (1) día posterior a la notificación del reporte “Calificación de pruebas de conocimientos técnicos”. No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso.

*J*



Talento Humano del CCPDA, en el término de un (1) día posterior al establecido de las apelaciones, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de apelaciones para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, en el término de dos (2) días, el Tribunal de apelaciones comunicará inmediatamente a Talento Humano del CCPDA el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos".

Posteriormente, Talento Humano del CCPDA, notificará por medio de los correos electrónicos a los postulantes que superen la fase de pruebas de conocimientos técnicos a través del reporte "Resultado de pruebas de conocimientos técnicos", en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del resultado de las apelaciones.

**Art. 27.- Entrevista.** – La entrevista desarrollada por la Comisión Calificadora, evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera verbal a los postulantes quienes obtuvieron una nota mínima de sesenta y uno (61) puntos y máxima de ochenta y cinco (85) puntos dentro de los puestos llamados a concurso.

Los resultados de la misma no serán susceptibles de apelación.

**Art. 28.- Calificación de la Entrevista.** - En el término de dos (2) días, la entrevista será calificada sobre quince (15) puntos. Estos resultados constarán en un acta suscrita por la Comisión Calificadora.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los miembros de la Comisión calificadora en calidad de entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. La Comisión Calificadora sentará la razón respectiva y por medio del correo electrónico informará sobre este particular al postulante, lo que constituye notificación formal.

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar el documento original de su cédula de ciudadanía. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva, por medio de correo electrónico informará sobre este particular al postulante, lo cual constituye notificación formal.

**Art. 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.** - Durante la aplicación de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio y/o video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin.

Asimismo, los postulantes deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna

de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente; así como su consentimiento para grabar la misma.

La Comisión Calificadora del concurso, sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, elaborará y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

## CAPÍTULO VII DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS

**Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final".** - Con las calificaciones obtenidas en la validación del mérito, evaluación psicométrica, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, se calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final" y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes y Puntajes

Validación del Mérito	30 puntos
Prueba Psicométrica de Personalidad	20 puntos
Pruebas de Conocimientos Técnicos	35 puntos
Entrevista	15 puntos
<b>Total:</b>	<b>100 puntos</b>

**Art. 31.- De las Acciones Afirmativas.** - Al "Puntaje tentativo final" la Comisión Calificadora sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) **Puntos adicionales:**

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, Afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5

*(Handwritten signature)*

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroe y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 5 puntos.

**b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.-** Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.


El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

**b.1)** En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.

**b.2)** En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.

**b.3)** Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son: 



1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;
2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,
3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:
  - 3.1. Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y
  - 3.2. Presentar una vez que haya sido declarado ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

La comprobación de la pertenencia a una nacionalidad o pueblo se verificará mediante certificado emitido por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades o la entidad rectora competente en la materia, sin perjuicio del principio constitucional de auto identificación de conformidad al artículo 32 de la Norma Técnica de Selección de Personal.

En caso de que existan en un mismo concurso dos o más finalistas que cumplan con las condiciones suficientes para beneficiarse de las acciones afirmativas determinadas en los literales a) y b) del presente artículo, se priorizará al beneficiario de la acción afirmativa determinada en el literal b).

**Concordancia:**

ACUERDO No. MDT-2022-180 (NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL), Art. 32

**Art. 32.- Selección de Miembros Principales y Suplentes.** - Luego de la entrevista, y la aplicación de las acciones afirmativas de ser el caso, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje por perfil del puesto y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO IX IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 33.- De la Impugnación Ciudadana.** - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados el CCPDA receptorán la/las solicitudes de impugnación dentro del término de 48



horas por cualquier persona o por parte de algún postulante en el presente proceso de selección, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

**Art. 34.- De la Notificación de la Impugnación.** - En el término de dos (2) días de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal de apelaciones notificará las impugnaciones que se hubieren presentado y se concederá el término de dos (2) días a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

**Art. 35.- De la resolución de la Impugnación.** - Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Tribunal de apelaciones, resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

**Art. 36. De la Selección.** - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto, designará a los miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la Comisión Calificadora, con las y los postulantes por perfil del puesto de mayor calificación e idóneos para integrar de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes serán notificados inmediatamente.

**Art. 37. Del Nombramiento por período fijo.** - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.

La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Dirección de Talento Humano y Desarrollo Institucional del GAD Municipalidad de Ambato, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

**Art. 38.- Banco de Elegibles.** - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato, administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

- 1. Del banco de elegibles inmediatos.** - Se conforma con los/as mejores Postulantes por perfil del puesto que pasaron la fase del mérito y rindieron las pruebas psicométricas, técnicas y las entrevistas en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido un puntaje de sesenta y un (61) a sesenta y nueve (69) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será designado como nuevo Miembro Principal o Suplente conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/ la servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución; y,



**2. Del banco de potenciales elegibles.** - Se conforma con las y los postulantes por perfil del puesto que no llegaron a la etapa de entrevistas, pasaron la fase del mérito, rindieron las pruebas técnicas y hubieren obtenido un puntaje de cuarenta y siete (47) a sesenta (60) puntos. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para llenar puestos similares en cualquiera de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, para la que fueron convocados dentro de este proceso.

**Art. 39.-De la Declaración Juramentada.** - Los miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato, deberán hacer una declaración patrimonial juramentada de sus bienes al inicio y final de su función, así también la declaración de no poseer bienes en paraísos fiscales, y declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades descritas en este Acto Normativo.


**Art. 40.- De la Escala de Remuneraciones.** - Los miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección serán remunerados de acuerdo a la escala profesional Servidor Público 7 Grado 13 de la Escala de Remuneraciones del Sector Público emitida por el Ministerio Trabajo, y estarán dentro de la nómina de personal del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

**Art. 41.- De la Inducción.** - La Secretaría Ejecutiva del CCPDA en coordinación con la Dirección de Talento Humano y Desarrollo Institucional del GADMA implementarán el proceso de inducción a los miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

Para el adecuado proceso de inducción se podrá solicitar el apoyo técnico y metodológico de las instituciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

**Art. 42.- De la confidencialidad de la información.-** Toda la información personal de los postulantes del concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, ya sea la Comisión Calificadora, los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso.

Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se transgreda la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba o evaluación correspondiente; el informe de la Comisión Calificadora del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, la Comisión antes descrita, con fundamento en su informe, debe declararlo desierto. 

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para el adecuado desarrollo del proceso de selección, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el apoyo técnico, logístico, jurídico y administrativo de las diferentes áreas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, según corresponda, misma que deberá ser conocida por la Comisión Calificadora.

**SEGUNDA.** - Los términos intermedios del cronograma podrán modificarse a lo largo del proceso, de forma justificada. La modificación de los términos será notificada electrónicamente a todos los postulantes involucrados hasta un (1) día antes de la fecha de inicio de la fase correspondiente.

En caso de que, por motivos debidamente justificados, se tenga la necesidad de superar el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, la Comisión Calificadora del Concurso podrá extender el término hasta por diez (10) días, por una sola ocasión, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva del CCPDA.

**TERCERA.** - Por excepción, en caso de no contar con los perfiles académicos establecido que cumplan con el puntaje mínimo requerido para ser electos y posesionados como miembros de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se procederá a elegir a las y los postulantes mejor puntuados con base al orden de prelación de los puntajes obtenidos en el proceso, independientemente de su perfil académico.

Para el caso de las/los miembros suplentes, se tomará en consideración también la distribución antes establecida.


**CUARTA.** - Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

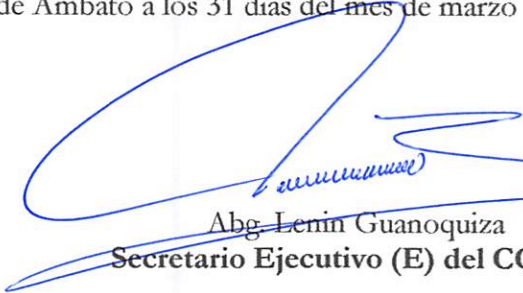
**ÚNICA.** - Reformar parcialmente el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO", aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, en sesión extraordinaria, desarrollada el 31 de marzo del año 2026. 




**DISPOSICIÓN FINAL**

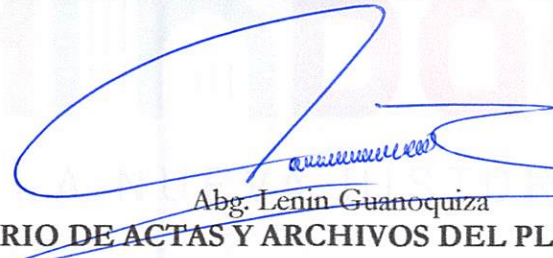
**ÚNICA.** – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

Dado en la ciudad de Ambato a los 31 días del mes de marzo del año 2026.

  
 Abg. Lenin Guanoquiza  
 Secretario Ejecutivo (E) del CCPDA



**CERTIFICO.** – Que la reforma parcial al “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO”, fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato en sesión extraordinaria desarrollada el 31 de marzo del año 2026.

  
 Abg. Lenin Guanoquiza  
 SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS DEL PLENO DEL CCDA

